



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 078-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de septiembre de 2020.- Las 09h55.- **VISTOS:** Agréguese al expediente:

- A)** Memorando No. TCE-JV-2020-0132-M, de 11 de septiembre de 2020, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- B)** Memorando No. TCE-SG-OM-2020-0084-M, de 11 de septiembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES.-

1. De acuerdo con la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral el 05 de septiembre de 2020 a las 12h26, se recibió del abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario del Consejo Nacional Electoral, el Oficio No. CNE-SE-2020-1314-Of, en una (01) foja y como anexos cuarenta y cinco (45), dentro de las cuales a fojas cuarenta y cinco (45) consta un DVD-R, marca IMATION, oficio por el cual remite “... *el trámite de impugnación ante el Tribunal Contencioso Electoral, presentado por el Sr. Tito Diógenes Cabrera Torres, por medio de su apoderada la Sra. Adriana Micaela Cabrera Moscoso y su abogada defensora Alexandra López Villacís, puesto en conocimiento de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante correos electrónicos institucionales de fecha 03 y 04 de septiembre de 2020 ...*”

Justicia que garantiza democracia



2. De acuerdo con el **Acta de Sorteo No. 062-05-09-2020-SG**, del 05 de septiembre de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **078-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 07 de septiembre de 2020, a las 09h30, en un (01) cuerpo, compuesto por cuarenta y nueve (49) fojas, dentro de las cuales consta, a fojas cuarenta y cinco (45), un DVD-R, marca IMATION.
4. Mediante auto dictado el 08 de septiembre de 2020 a las 11h45, en lo principal dispuso:

“PRIMERO.- *Revisado el expediente se observa que constan dos escritos en copia simple, sin firmas autógrafas, uno propuesto por el señor Tito Diógenes Cabrera Torres, a través de su apoderada Adriana Micaela Cabrera Moscoso, y otro por varios miembros del Directorio Provincial del Azuay del Partido Político Democracia SI, escritos cuyo contenido es oscuro, ambiguo, impreciso y del que no es posible tener claridad respecto de su pretensión en este sentido, al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, en el término de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, los peticionarios, **ACLAREN Y COMPLETEN** la pretensión, a tal efecto:*

- A)** *Especifique quien o quienes recurren ante este órgano de justicia electoral;*
- B)** *Precisen si se trata de un recurso, acción o infracción electoral;*
- C)** *Cumpla de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*
- D)** *Especifique con claridad y precisión en que causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión.*
- E)** *Precise si su comparecencia la realiza por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación*

Justicia que garantiza democracia



del o los representados, adjuntando para ello la documentación de soporte que justifique tal comparecencia.

- F)** *Determine con claridad cuál es el acto impugnado.*
- G)** *Adjunte los medios de prueba en los que sustenta su petición, previniéndole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.*

Se advierte a los peticionarios que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 como el contenido en el artículo 269 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.

SEGUNDO.- *Se recuerda a los peticionarios que, el escrito con el que se dé cumplimiento a lo solicitado por este Juzgador, será entregado de forma física en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio Experimental 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; o, en su defecto a través de medios electrónicos; en tal caso, observe y cumpla lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del TCE.”*

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa se procede con el siguiente análisis.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1.- De acuerdo con la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral el 05 de septiembre de 2020 a las 12h26, se recibió del abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario del Consejo Nacional Electoral, el Oficio No. CNE-SE-2020-1314-Of, en una (01) foja y como anexos cuarenta y cinco (45), dentro de las cuales a fojas cuarenta y cinco (45) consta un DVD-R, marca IMATION, oficio por el cual remite “... el trámite de impugnación ante el Tribunal Contencioso Electoral, presentado por el Sr. Tito Diógenes Cabrera Torres, por medio de su apoderada la Sra. Adriana Micaela Cabrera Moscoso y su

Justicia que garantiza democracia



abogada defensora Alexandra López Villacís, puesto en conocimiento de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante correos electrónicos institucionales de fecha 03 y 04 de septiembre de 2020 ...”

2.2.- En el Suplemento del Registro Oficial No. 137 del 3 de febrero de 2020, se publicó la Ley No. 0, Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con lo cual se actualizó la legislación electoral ecuatoriana.

2.3.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, expidió el actual Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el cual fue publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 424 del 10 de marzo de 2020. Por tanto la presente causa será tramitada de conformidad con los referidos cuerpos normativos, actualmente en vigencia, con observancia de los principios de la jurisdicción contencioso electoral, así como el respeto de las garantías del debido proceso, conforme lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

2.4.- Mediante auto dictado el 08 de septiembre de 2020, a las 11h45, se dispuso

“PRIMERO.- *Revisado el expediente se observa que constan dos escritos en copia simple, sin firmas autógrafas, uno propuesto por el señor Tito Diógenes Cabrera Torres, a través de su apoderada Adriana Micaela Cabrera Moscoso, y otro por varios miembros del Directorio Provincial del Azuay del Partido Político Democracia SI, escritos cuyo contenido es oscuro, ambiguo, impreciso y del que no es posible tener claridad respecto de su pretensión en este sentido, al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el término de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, los peticionarios, **ACLAREN Y COMPLETEN** la pretensión, a tal efecto:*

- A)** *Especifique quien o quienes recurren ante este órgano de justicia electoral;*
- B)** *Precisen si se trata de un recurso, acción o infracción electoral;*
- C)** *Cumpla de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*
- D)** *Especifique con claridad y precisión en que causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión.*

Justicia que garantiza democracia



- E)** *Precise si su comparecencia la realiza por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados, adjuntando para ello la documentación de soporte que justifique tal comparecencia.*
- F)** *Determine con claridad cuál es el acto impugnado.*
- G)** *Adjunte los medios de prueba en los que sustenta su petición, previniéndole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.*

Se advierte a los peticionarios que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 como el contenido en el artículo 269 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.

SEGUNDO.- *Se recuerda a los peticionarios que, el escrito con el que se dé cumplimiento a lo solicitado por este Juzgador, será entregado de forma física en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio Experimental 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; o, en su defecto a través de medios electrónicos; en tal caso, observe y cumpla lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del TCE.”*

Dicho auto fue notificado a los señores **Tito Diogenes Cabrera Torres y Franklin Vicente Minchala Valenzuela y otros** en los correos electrónicos **adrianacabreramoscoso@hotmail.com** y **alexandra.lopez@astraiastudiojuridico.com**; y, **adrianacabreramoscoso@hotmail.com** / **alexandra.lopez@astraiastudiojuridico.com** / **jim308ba@hotmail.com** y **tcaquavicola@gmail.com** el 08 de septiembre de 2020 a las 16h10, como se advierte de la razón sentada por el señor Secretario General del TCE, que obra de fojas cincuenta y cuatro (54).

Justicia que garantiza democracia



2.5.- Mediante Memorando No. TCE-JV-2020-0132-M, de 11 de septiembre de 2020, solicité del señor Secretario General de este Tribunal se certifique si: *“entre el 09 y 10 de septiembre de 2020 consta ingresado física o electrónicamente algún escrito por parte de Tito Diógenes Cabrera Torres, su apoderada abogada Adriana Cabrera Moscoso, su patrocinadora abogada Alexandra López Villacis, señor Franklin Vicente Minchala Valenzuela y otros que guarden relación con la causa”*.

2.6.- Mediante memorando No. TCE-SG-OM-2020-0084-M, de 11 de septiembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en respuesta al memorando referido en el numeral anterior indica:

*“Al respecto y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, **CERTIFICO** que hasta las 12h00 del día 11 de septiembre de 2020, **NO** ha ingresado documento alguno relacionado con la causa No. 078-2020-TCE.”*

2.7.- De la revisión del expediente, se advierte que los peticionarios, no han dado cumplimiento a lo ordenado por el suscrito juez electoral mediante auto del 08 de septiembre de 2020, a las 11h45, esto es que aclare y complete su recurso **“en el plazo de dos días”**, bajo prevenciones de ley.

2.8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *“en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”*.

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, se dispone:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE:

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 078-2020-TCE

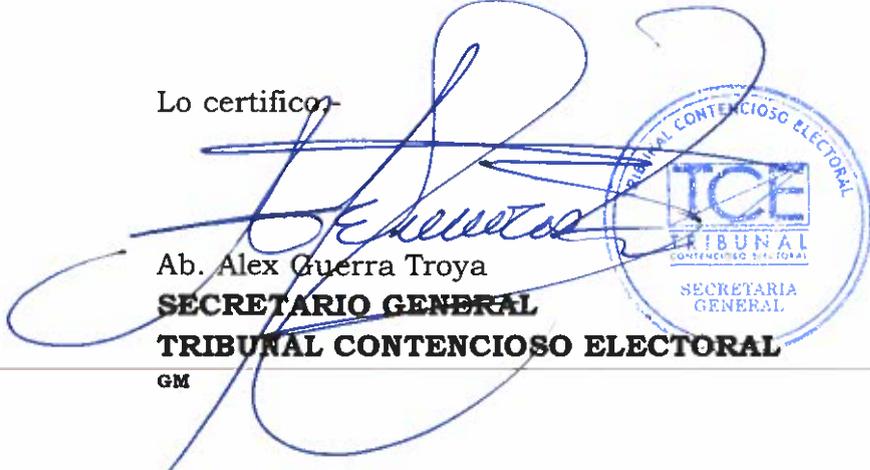
- 2.1. Al señor **Tito Diogenes Cabrera Torres** en los correos electrónicos **adrianacabreramoscoso@hotmail.com** y **alexandra.lopez@astraiastudiojuridico.com**
- 2.2. Al señor **Franklin Vicente Minchala Valenzuela y otros** en los correos electrónicos **adrianacabreramoscoso@hotmail.com** / **alexandra.lopez@astraiastudiojuridico.com** / **jim308ba@hotmail.com** y **tcaquavicola@gmail.com**

TERCERO.- SIGA actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

GM



Justicia que garantiza democracia

